

“Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1.813”



DIRECCION GENERAL DE RENTAS
SUB-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
4200 - SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCION GENERAL N° 32/2013.

Santiago del Estero, 06 de Agosto del 2013.-

VISTO:

El Art. 195° del Código Fiscal Ley N° 6.792, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho artículo del dispositivo del visto, en el que taxativamente se indican los conceptos no incluidos en la Base Imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, precisamente en el inciso g), se consideran conceptos no incluidos en la base imponible, los “ingresos correspondientes a la venta de Bienes de Uso”, sobre el particular, surge la inquietud en las Delegaciones del Organismo y Oficinas Receptoras, sobre el tratamiento a dispensar al ganado destinado a cumplir funciones de reproductor, el cual es considerado un Bien de Uso, por la técnica contable, considerando en ese rubro “ aquellos bienes tangibles destinados a ser utilizados en la actividad principal del ente y no a la venta habitual, incluyendo a los que están en construcción, tránsito o montaje y a los anticipos a proveedores por compras de estos bienes”.

Que en ese sentido, resulta pertinente remitirnos a la operatoria de comercialización del ganado reproductor, regulado por el Servicio Nacional de de Sanidad Animal – SENASA – a través de las Resoluciones N° 128/2012 y 238/2013, emitiendo un Instructivo, que permita un mas fácil y accesible interpretación de la normativa provincial, en esa materia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°-APROBAR el Instructivo destinado al Tratamiento Impositivo Provincial del “ganado reproductor”, que se detalla en el Anexo I, que pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°- Comuníquese, notifíquese. Cumplido, archívese.



DIRECCION GENERAL DE RENTAS
SUB-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
4200 - SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCION GENERAL N°
ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA EL TRATAMIENTO IMPOSITIVO DEL GANADO REPRODUCTOR

Destino: Delegaciones y Oficinas Receptoras.

Resolución N°128/2012 SENASA, alcanza a la totalidad de los establecimientos productores de leche de bovinos, caprinos y ovinos, y Cabañas Bovinas, en la prueba del Nuevo Plan Nacional de Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina en la República Argentina.

Resolución N°238/2013 SENASA, se estableció que desde el 29 de agosto del 2013, el uso del certificado Unico de Lavado y Desinfección, será obligatorio para el transporte de animales vivos, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

REQUISITOS A EXIGIR: El Documento de Tránsito Animal (DTA/DTE), emitido por el Senasa.

ART. 195° Inc. g) de la Ley N° 6.792 Código Fiscal – Conceptos No incluidos en la Base Imponible - “ Los ingresos correspondientes a la venta de bienes de uso”.

El ganado que se destine a reproducir, es considerado Bien de Uso, por la técnica contable.

Comercialización:

No corresponderá liquidar el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los siguientes casos, Ni al Vendedor, Ni al Comprador.

- 1)-Cuando en el Formulario DTA/DTE, en el casillero de destino, se exprese “para reproducir”.**
- 2)-Cuando en el casillero de destino, se exprese PARA INVERNAR y se trate de vacas y toros(consignando a sí mismo) o se trate de una venta.**
- 3)Cuando se trate de ventas de vacas y toros.**

El Contribuyente en su Declaración Jurada mensual deberá discriminar las ventas gravadas, las que correspondan a conceptos no incluidos (Bienes de Uso) y las exentas, acreditándose los pagos a cuenta y determinar el saldo a favor del Fisco o del Contribuyente.

Remates en Ferias:

- 1) En la Provincia de Sgo. del Estero y de Productores Locales.**
- 2) En la Provincia de Sgo. del Estero, y de Productores de Extraña Jurisdicción.**

